

USUARIO	ereyca
FECHA INICIO	12/09/2022
FECHA FINAL	13/09/2022

JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 13-09-2022

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
27314	11001600001520150506500	0021	Fijación en estado	PAULA DAYANA - VALCARCEL NIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *19/04/2022 * Auto extingue condena **ESTADO DEL 13/09/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	12/09/2022	13/09/2022	13/09/2022



Radicación: Único 11001-60-00-015-2015-05065-00 / Interno 27314 / Auto Interlocutorio: 0362
Condenado: PAULA DAYANA VALCARCEL NIÑO
Cédula: 1023013338
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la eventual **Extinción de la Pena** impuesta a la condenada **PAULA DAYANA VALCARCEL NIÑO**, por haberse superado el periodo de prueba fijado en auto del 23 de abril de 2019, mediante el cual le fue concedida la Libertad Condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 46 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 17 de Marzo de 2016, condenó a **PAULA DAYANA VALCARCEL NIÑO**, como **cómplice** responsable del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, a la a las **PENAS principal** de 54 meses de PRISIÓN, así como a la **Accesorias** de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el mismo lapso de la pena principal privativa de la libertad, negándole la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la Prisión Domiciliaria.

No fue condenada al pago de Multa, ni de Perjuicios.

La sentenciada fue capturada por cuenta de esta actuación, el 7 de abril de 2016 y mediante auto del 23 de abril de 2019, se le concedió la Libertad Condicional por un periodo de prueba de 20 meses, debiendo prestar caución prendaria por valor de (2) S.M.L.M.V., y suscribir diligencia de compromiso.

La condenada prestó la caución impuesta, mediante la póliza judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A. No. NB-100326900, por valor asegurado de (\$1.656.232) equivalente a (2) S.M.L.M.V., y suscribió la diligencia de compromiso el 29 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la actuación, no se advierte evidencia indicativa de que la condenada **PAULA DAYANA VALCARCEL NIÑO**, durante el periodo de prueba, haya observado mala conducta, materializada ésta en la comisión de

OLML



otro hecho punible, de acuerdo al reporte de antecedentes penales del sentenciado No. 20220027129, ni que haya salido del país sin permiso de la autoridad que vigilaba la pena, motivo por el cual se infiere que en el presente asunto se encuentra superado el Periodo de Prueba fijado en auto del 23 de abril de 2019, por el término de 20 meses, toda vez que la penada suscribió la Diligencia de Compromiso el 29 de abril de 2019, tal como así lo ha venido expresando la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en actuación constitucional, mediante **Habeas Corpus** N° 39647 del 10 de agosto de 2012, Magistrado Ponente, JAVIER ZAPATA ORTÍZ cuando señaló: “...El juicio atinente a si cumplió o no con los compromisos adquiridos a causa de la libertad condicional, que finaliza con resolución judicial de extinción de la condena en el primer caso, tiene lugar una vez “transcurrido el periodo de prueba”, de acuerdo con el artículo 67 del Código Penal. Se reitera, entonces, que el Juzgado de penas no le violó al accionante el derecho a la libertad...”, (Subrayas nuestras).

Sobre el tópico, el artículo 67, del Código Penal dispone: “*Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*”.

Vencido entonces el periodo de prueba fijado, no se evidencia que la penada haya infringido las obligaciones adquiridas para gozar del subrogado penal de la Libertad Condicional; por ende, la Extinción de la Sanción Penal está llamada a prosperar y se decretará, consecuentemente, la extinción de la pena, por superación del Periodo de Prueba, tomando su liberación anterior en definitiva e incondicional.

Por consiguiente, se ordenará que una vez adquiera ejecutoria esta providencia, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se comunique esta decisión a las mismas autoridades a las cuales se les comunicó la sentencia condenatoria correspondiente.

Igual pronunciamiento se hará respecto de la sanción Accesorias de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, que se le impuso a la citada condenada en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente, y por tal razón se tiene que ha operado la Rehabilitación de Derechos y Funciones Públicas de la que fue privada la condenada y, por consiguiente, así se declarará.

OTRAS DETERMINACIONES

Finalmente, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se ordena, una vez adquiera ejecutoria esta providencia:

- **Se comunique** esta decisión a las mismas autoridades a las cuales se les comunicó la sentencia condenatoria correspondiente.
- Se ordena al Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, el **Ocultamiento** del Acceso al Público, que de la anotación del condena impuesta al penado de la referencia, obra en el Sistema de Gestión.



Por lo antes expuesto y sin necesidad de ahondar en otras consideraciones, EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** a favor de la sentenciada **PAULA DAYANA VALCARCEL NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.023.013.338**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- **DECLARAR** que la Pena Accesorias de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, se ha Extinguido; por lo tanto ha operado la Rehabilitación a favor de **PAULA DAYANA VALCARCEL NIÑO**. Infórmese lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines legales correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenida en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Contra este proveído proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO DAZA RACERO
JUEZ

Centro de Servicios Afines al Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá
 En la Fecha _____ Notifique por Protocolo No. _____
 La anterior Providencia _____
 La Secretaría _____ 17/3 SET. 2022

ni 27314

2

MO Microsoft
Outlook

Para: PAULAVALCARCEL05@GMAIL

Vie 20/05/2022 18:37

 ni 27314
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PAULAVALCARCEL05@GMAIL.COM (PAULAVALCARCEL05@GMAIL.COM)

Asunto: ni 27314

← Responder → Reenviar

📧 Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene   ...
Patricia
Caden
a
Olivero
s

Para: PAULAVALCARCEL05@GMAIL

Vie 20/05/2022 18:37

 NI 27314 AI 0362 19 ABRIL 2...
203 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 0362 del 19 de abril de 2022 por medio del cual decreta extinción de la pena a la condenada, **paula valcarcel**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm. Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

20/5/22, 18:36

Correo: Irene Patricia Cadena Oliveros - Outlook

OV.CO ***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de

NI 27314/ Auto Interlocutorio No. 0362 del 19 de abril de 2022 por medio del cual decreta extinción de la pena

3

MO Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

Vie 20/05/2022 18:41



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

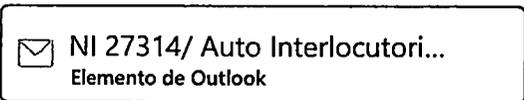
Asunto: NI 27314/ Auto Interlocutorio No. 0362 del 19 de abril de 2022 por medio del cual decreta extinción de la pena

← Responder → Reenviar

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gc

Vie 20/05/2022 18:40



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Marta Liliana Angel Mendieta

Asunto: NI 27314/ Auto Interlocutorio No. 0362 del 19 de abril de 2022 por medio del cual decreta extinción de la pena

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

I Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Marta Liliana Anqel Mendieta

Vie 20/05/2022 18:40

20/5/22, 18:40

Correo: Irene Patricia Cadena Oliveros - Outlook

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 0362 del 19 de abril de 2022 por medio del cual decreta extinción de la pena a la condenada, **Paula Valcarcel**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE



Rama Judicial.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 021 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Septiembre cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
DARIO FERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ
CARRERA 10 No. 18 - 44 OFICINA 1105
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2115

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 27314
REF: PROCESO: No. 110016000015201505065
CONDENADO: PAULA DAYANA VALCARCEL NIÑO
1023013338

NOTIFICARLO PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS A LA CONDENADA PAULA DAYANA VALCARCEL NIÑO. SE SOLICITA PARA LAS PROXIMAS NOTIFICACIONES APORTAR UN CORREO ELECTRONICO O DEBE AGENDAR CITA PREVIA CON LA COORDINACION DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL Y/O CON EL TITULAR DEL JUZGADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LICETH RIASCOS MARTINEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI